

PUERTO VARAS 11 MAR 2022

VISTOS:

- a) Solicitud de don Cosimo Mucciaccioli de fecha 24 de enero 2022 para instalación y funcionamiento de carro de comida.
- b) Memorándum N° 10 de fecha 22 de febrero 2022 del departamento Jurídico, acompaña antecedentes para evaluación de la DOM.
- c) Ord. N° 44 de fecha 22 de febrero 2022 de la DOM, sobre pronunciamiento de factibilidad instalación Food truck.
- d) El Convenio Precario de Autorización Temporal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, suscrito con fecha 25 de febrero del 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas y Cosimo Mucciaccioli.
- e) Las atribuciones y facultades que confiere a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de fecha 09 de mayo de 2006 y posteriormente publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio de 2006.-

DECRETO N° 1 2 2 6 /

1. APRUÉBESE Y REGULARÍCESE, El Convenio Precario de Autorización Temporal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, suscrito con fecha 25 de febrero del 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas y Cosimo Mucciaccioli, Cedula Nacional de Identidad número 26.706.923-9, por ocupación de espacio en una superficie aproximada de 3 x 2 metros cuadrados, para la instalación y explotación de un Foodtruck destinado a la venta de comida italiana, ubicado en Plaza Escultura de Licarayen, con dirección en calle Santa Rosa, comuna y ciudad de Puerto Varas, con fecha de término hasta el 15 de abril de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

En Puerto Varas, a 25 de febrero de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, Corporación de Derecho Público, RUT 69.220.200-7, representada por su Alcalde don **TOMÁS GÁRATE SILVA**, chileno, arquitecto, Cedula Nacional de Identidad número 18.636.422-8, ambos con domicilio en calle San Francisco N°413, comuna de Puerto Varas, en adelante e indistintamente "la Municipalidad", por una parte; Cosimo Mucciaccioli, Italiano, soltero, Cedula Nacional de Identidad número 26.706.923-9, con domicilio en pasaje Nahuel N° 2034, Altos Puerto Varas, comuna y ciudad de Puerto Varas, en adelante indistintamente "el autorizado", se ha acordado celebrar el siguiente convenio precario de autorización temporal de ocupación de bien nacional de uso público en la comuna de Puerto Varas:

PRIMERO: La municipalidad conforme a la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, es la encargada de administrar tanto los bienes municipales, como los bienes nacionales de uso público. El objeto del presente convenio es permitir que el autorizado ocupe una superficie aproximada de 3 X 2 metros del bien nacional de uso público conocido como acera, ubicado en la plazoleta ubicada en calle Santa Rosa

específicamente plaza Escultura de Licarayen, para la instalación y explotación de un food truck destinado a la venta de comida italiana.

SEGUNDO: Para el ejercicio de la actividad de que trata la cláusula anterior, el autorizado instalará un food truck de 3 x 2 metros en el espacio público indicado anteriormente, el cual deberá respetar las dimensiones y características estructurales autorizados por la administración municipal; quedando el autorizado sujeto al deber de pagar los derechos que correspondan en conformidad al DL 3.063 y decreto 484 del año 1980.

TERCERO: La presente autorización comenzará a regir a contar de la fecha de suscripción del presente convenio hasta el 15 de abril de 2022. No obstante, la facultad del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas para ponerle término en cualquier momento, por simple decreto alcaldicio y sin derecho a indemnización alguna para el autorizado.

CUARTO: El titular del presente permiso deberá mantener las siguientes prestaciones en el recinto autorizado:

a) Contar con depósitos de basura de buena presentación, en madera o similar de higiene permanente y conforme a las indicaciones del Depto. de Aseo y Ornato.

b) Mantener la limpieza permanente de toda la zona, debiendo depositar la basura en los horarios de retiro establecido por la municipalidad diariamente.

c) No se permitirá molestias o peligros para las personas que transiten por el sector y el autorizado tendrá que mantener la limpieza permanente del sitio ocupado, obligándose a retirar todo elemento, escombros y/o residuo de la actividad realizada al término de la presente autorización, dejando el inmueble en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la autorización.

d) Cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a la municipalidad o a terceros será de exclusiva responsabilidad del autorizado, debiendo éste tomar las medidas de resguardo que sean pertinentes.

e) Se prohíbe hacer demostraciones ruidosas de ningún tipo, como también la utilización de equipos de sonido para reproducción de música, grabaciones u otras manifestaciones. Dichas demostraciones serán consideradas publicidad y quedarán sujetas a lo establecido en la cláusula anterior.

f) La municipalidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el retiro de la edificación por motivos de fuerza mayor que esta estime pertinente.

g) Cumplir con los periodos establecidos según lo acordado, cumpliendo horario de estadía y permanencia.

h) Responsabilizarse de contar con los servicios de luz, agua y guardias según fue establecido previamente en coordinación con el Departamento de Fomento Productivo.

i) Dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad Sanitaria, con el objetivo de precaver la transmisión de Covid-19.

QUINTO: En caso que el autorizado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la autorización objeto de este contrato se entenderá revocada ipso facto, sin necesidad de declaración judicial, debiendo además el infractor pagar la suma de 5 UTM por cada incumplimiento, más el valor de los derechos publicitario en retirar a su costa los elementos instalados en la misma, así como el costo de depósito en el lugar municipal y los derechos municipales que correspondan. Se entenderá que el autorizado ha incumplido sus obligaciones, además, cuando:

a) Incumpla el convenio.

b) Infrinja las normas de seguridad.

c) No pague oportunamente los montos de los derechos establecidos por el municipio.

d) No cumpla con la normativa legal que le sea aplicable por la clase de comercio que realiza y el lugar donde desarrolla sus actividades.

e) Por descuido en el deber de limpieza e higiene en el área autorizada.

SEXTO: El autorizado se hace responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se puedan originar en el ejercicio de su actividad, en la integridad física y psíquica de las personas, en las propiedad privada y moralidad pública, liberando a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas de todos los daños y perjuicios que puedan originarse.

SEPTIMO: El autorizado se obliga a mantener el diseño y características estructurales del foodtruck de que trata el presente contrato, según los términos y exigencias establecidas para estos efectos por la municipalidad.

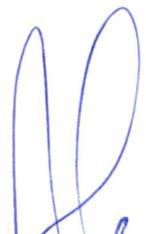
OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puerto Varas, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

NOVENO: El presente instrumento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno de ellos en poder del autorizado y los restantes en poder de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

La personería de don TOMÁS GÁRATE SILVA para actuar en nombre de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas consta en el Decreto alcaldicio N° 2.800 del 28 de junio de 2021.

2. ESTABLÉZCASE, que la Fiscalización del contrato aprobado será ejercida por el Departamento de Aseo y Ornato, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Varas y el Departamento de Rentas y Patentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPERENCIA, y una hecho ARCHÍVESE


ADRIANA SOTO NIETO
SECRETARIA MUNICIPAL




TOMÁS GÁRATE SILVA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

TGS/MCM/MRN/CRC/goh

